

SENTENCIA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2009, NÚM. 14

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 15 de enero de 1997.
Materia: Correccional.
Recurrentes: Héctor Valera y compartes.
Abogados: Dres. Plinio Candelario y José Ángel Ordóñez.

Dios, Patria y Libertad República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de octubre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Héctor Valera, dominicano, mayor de edad, chofer, soltero, cédula de identificación personal núm. 2593 serie 83, con domicilio en la sección Sabana Grande de Palenque de la ciudad de San Cristóbal, imputado y civilmente demandado, Rafael Leonidas Mejía, propietario del vehículo causante del accidente, José Luis Vizcaíno y/o Rafael Vizcaíno Pimentel, beneficiario de la póliza, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 15 de enero de 1997, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. José O. Reynoso, el día 13 de octubre de 1995, a nombre y representación del señor Héctor Valera, Rafael Mejía, aseguradora José Vizcaino y/o Rafael A. Pimentel, como persona civilmente responsable y la compañía Aseguradora Patria S. A., contra la sentencia núm. 912 dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, en fecha 7 de septiembre de 1995, por ser conforme a derecho, cuyo dispositivo dice así: ‘**Primero:** Se pronuncia el defecto contra el nombrado Héctor Valera, por no haber comparecido, no obstante citación legal; **Segundo:** Se declara al nombrado Héctor Valera, cédula 259-3-83, con licencia para conducir vehículos de motor núm. 083-002593, culpable de violar los artículos 49 y 65 de la Ley 241, sobre circulación de vehículos de motor, en perjuicio de quienes en vida respondían a los nombrados de Radhamés Brito Nivar y Rafael Almonte Cuevas; en consecuencia, se condena a dos (2) años de prisión correccional y al pago de RD\$5,000,00. (Cinco Mil Pesos)

de multa; **Tercero:** Se declara regular y válida la presente constitución en parte civil, en cuanto a la forma, incoada por la señora Asunción Cuevas Alcántara, en su calidad de madre del fallecido Rafael Almonte Cuevas y demás familiares, así como también la incoada por José Dolores Nivar, en su calidad de padres del fallecido, Héctor Radhamés Brito Nivar, así como también por los demás familiares del indicado fallecido contra el nombrado Héctor Valera, como conductor, Rafael Leonidas Mejía, como propietario del vehículo causante del accidente y José Luis Vizcaíno y/o Rafael Vizcaíno Pimentel; con oponibilidad a la compañía de Seguros Patria, S. A. por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente; **Cuarto:** En cuanto al fondo de la indicada constitución en parte civil, se condena a Héctor Valera, Rafael Leonidas Mejía, José Luis Vizcaíno y/o Rafael Vizcaíno Pimentel, al pago solidario de las siguientes indemnizaciones a) RD\$2,000,000.00 (Dos Millones), a favor y provecho de familiares del hoy occiso Rafael Almonte Cuevas, representado por su madre Asunción Cuevas Alcántara; b) RD\$2,000,000.00 (Dos Millones), a favor de los familiares del hoy fallecido Héctor Radhamés Brito Nivar, representado por su padre José Dolores Nivar, como justa reparaciones por los daños materiales y morales por ellos sufridos como consecuencia de la muerte de sus dos parientes, con motivo del desarrollo del presente accidente; **Quinto:** Se declara la presente sentencia en el aspecto civil común y oponible a la compañía de Seguros Patria, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente; **Sexto:** Se ordena además a los nombrado Héctor Valera, Rafael Leonidas Mejía, José Luis Vizcaíno y/o Rafael Vizcaíno Pimentel, en su calidad de conductor indicada, al pago de las costas civiles con distracción en provecho de los Dres. César Darío Adames Figueroa y Francia Díaz de Adames, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Se ordena mediante esta sentencia la cancelación de la licencia núm. 083-002593 a nombre de Héctor Valera de manera permanente, por haber ocasionado este lamentable accidente, donde perdieron la vida dos seres humanos muy jóvenes; así como también se ordena el envío de la copia de esta sentencia al organismo correspondiente para que le de cumplimiento a la cancelación de la indicada licencia (Director General de Tránsito Terrestre); **SEGUNDO:** Se pronuncia el defecto contra el nombrado Héctor Valera, por no haber comparecido no obstante citación legal; **TERCERO:** En cuanto al fondo, esta Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, declara al prevenido Héctor Valera, culpable de violación a los artículos 49 y 65 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor y en consecuencia se condena a un (1) año de prisión correccional y al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) y al pago de las costas penales, acogiendo en su favor circunstancias atenuantes, modificando el aspecto penal de la sentencia apelada; **CUARTO:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil interpuesta por los señores Asunción Cuevas Alcántara y José Dolores Nivar, a través de sus abogados Dr. Darío Adames y Francia Díaz de Adames, en contra del prevenido Héctor Valera y de la persona civilmente responsable José Luis Vizcaíno y/o Rafael Vizcaíno Pimentel; **QUINTO:** En cuanto al fondo de la precitada constitución en parte civil, se condena al prevenido Héctor Valera y a la persona civilmente responsable José Luis Vizcaíno y/o Rafael

Vizcaíno Pimentel, al pago solidario de las siguientes indemnizaciones: a) Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), a favor y provecho de la señora Asunción Cuevas Alcántara, en su calidad de madre del fallecido Rafael Almonte Cuevas; y b) Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), a favor y provecho del señor José Dolores Nivar, en su calidad de padre del fallecido Héctor Radhamés Brito Nivar; **SEXTO:** Se condena al prevenido Héctor Valera y a la persona civilmente responsable José Luis Vizcaíno y/o Rafael Vizcaíno Pimentel al pago de las costas civiles con distracción de las mismas a favor y provecho de los Dres. Darío Adames y Francia Díaz de Adames, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SÉPTIMO:** Se condena al prevenido Héctor Valera y a la persona civilmente responsable José Luis Vizcaíno y/o Rafael Vizcaíno Pimentel al pago de los intereses legales de las sumas acordadas a título de indemnización supletoria a partir de la demanda, en favor de las personas constituidas en parte civil; **OCTAVO:** Se declara la presente sentencia común y oponible a la compañía de seguros Patria, S. A., por ser esta la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 22 de enero de 1997, por el Dr. Plinio Candelario, en representación del Dr. José Ángel Ordóñez, quien a su vez representa a los hoy recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el artículo 17 de la resolución núm. 2529-2006 del 31 de agosto de 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la resolución núm. 2802-2009 del 25 de septiembre de 2009, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que estableció la extinción de la acción penal por haber transcurrido el tiempo máximo de duración del proceso;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que en virtud a lo establecido en la resolución núm. 2802-2009 del 25 de septiembre de 2009, procede declarar la extinción de la acción penal en el presente caso, toda vez que ha transcurrido el tiempo máximo de duración del proceso sin que haya existido el planteamiento reiterado, de parte del imputado, de incidentes y pedimentos que tiendan a dilatar el desenvolvimiento de las fases preparatorias o de juicio.

Por tales motivos, **Primero:** Declara extinguida la acción penal del proceso seguido a los recurrentes Héctor Valera, Rafael Leonidas Mejía, José Luis Vizcaíno y/o Rafael Vizcaíno Pimentel, y Seguros Patria, S. A., por los motivos expuestos; **Segundo:** Se compensan las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do